

REGLAMENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE LAS MUJERES Y POR LA IGUALDAD

Aprobado por resolución Alcaldía: 11.07.2016
Publicación en el BOP: 3. 08. 2016

A YUNTAMIENTO DE VALENCIA
REGLAMENTO DEL CONSELL MUNICIPAL DE LES DONES
I PER LA IGUALTAT

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Es reconocido el hecho de que las mujeres y los hombres tenemos los mismos derechos y debemos tener las mismas oportunidades. A pesar de ello todavía existen parcelas sociales y políticas donde es necesario reforzar los mecanismos para la consecución de dicho fin. Uno de los ámbitos que requiere un impulso especial es la participación de las mujeres en los procesos de toma de decisiones.

El Ayuntamiento de Valencia, en su Reglamento de Transparencia y Participación Ciudadana, aprobado por acuerdo plenario de 28 de septiembre de 2012 y modificado por acuerdo plenario del 24 de abril de 2015, expone que la participación debe ser un principio inspirador de toda la actuación municipal, y complemento de la democracia representativa, en una sociedad en la que la ciudadanía, como componente de una comunidad política, reclama una presencia activa en la toma de decisiones; en definitiva, participar consiste en tomar parte en algo, y sentirse parte de una ciudad es participar en su gobierno.

Un canal indiscutible de participación ciudadana es el movimiento asociativo, ya que, como recoge la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación: *“Las asociaciones contribuyen a un ejercicio activo de la ciudadanía y a la consolidación de la democracia avanzada”*.

La Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, expresa en su Exposición de Motivos que *“La Ley se refiere a la generalidad de las políticas públicas en España, tanto estatales como autonómicas y locales”*. Se responde a este mandato desde el Ayuntamiento de Valencia con la creación de este órgano de participación y aprobación de este reglamento.

Teniendo en cuenta estos aspectos, las organizaciones de mujeres de nuestra ciudad, que tanto han trabajado a favor de la igualdad de género y los derechos de las mujeres, son colectivos fundamentales para realizar esta tarea de colaboración con la corporación municipal en la consecución de la igualdad entre mujeres y hombres. Además, se invita a participar a todas aquellas asociaciones, entidades y colectivos entre cuyos objetivos, acciones y programas, se encuentre la superación del sexismo, la eliminación de todas las formas de violencia y discriminación por razón de sexo, la coeducación u otros que tengan como finalidad una sociedad igualitaria.

En el año 2003 se constituyó la Comisión de Mujer sobre la Violencia contra las Mujeres como una comisión especializada de trabajo del Consejo de Acción Social. Esta Comisión estaba formada por representantes de los distintos grupos

políticos de la Corporación, asociaciones de mujeres, sindicatos, la Federación de Asociaciones de Vecinos y otras entidades relacionadas con el tema de la violencia contra las mujeres.

Posteriormente, el II Plan Municipal para la Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres 2008-2012, planteaba la constitución de un Consell Municipal de la Dona como órgano de participación sectorial y con un rango superior a la extinguida Comisión, lo que fomentó el aumento del número de asociaciones y entidades con posibilidad de participar.

La aprobación de este reglamento regulador del Consell Municipal de les Dones i per la Igualtat, viene a dejar sin efecto el anteriormente denominado Consell Municipal de la Dona, como órgano consultivo y de participación, según acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento de Valencia del 29 de febrero de 2008.

Artículo 1. Naturaleza jurídica y denominación.

El Consell Municipal de les Dones i per la Igualtat se constituye como un Consejo Sectorial de los previstos en el artículo 130 del Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/86, de 28 de noviembre.

Es un órgano de participación que tiene carácter consultivo y de asesoramiento a los diferentes órganos del Ayuntamiento en materia de mujeres y para la igualdad efectiva entre mujeres y hombres, entendiendo la necesidad de que el enfoque de género sea un principio de trabajo transversal en la intervención municipal.

Artículo 2. Régimen jurídico.

El Consell Municipal de les Dones i per la Igualtat, como Consejo sectorial, funcionará de conformidad con lo establecido en este Reglamento, con el Reglamento de Transparencia y Participación Ciudadana y con el Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades Locales.

Artículo 3. Objeto.

Desde el Consell Municipal de les Dones i per la Igualtat se fomentará el empoderamiento social, cultural y político de las mujeres así como la participación y coordinación del tejido asociativo en el ámbito de las mujeres y la igualdad de género, promoviendo su relación fluida con el Ayuntamiento.

Artículo 4. Adscripción.

El Consell Municipal de les Dones i per la Igualtat se adscribe al Área de Participación, Derechos e Innovación Democrática, Concejalía de Igualdad y Políticas Inclusivas, que es donde está adscrita la Sección de Mujeres e Igualdad como departamento municipal impulsor de las políticas de igualdad en la entidad municipal, o en su caso aquella área o Delegación que ostente las competencias en materia de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.

Artículo 5. Ámbito de actuación.

El ámbito de actuación territorial del Consell Municipal de les Dones i per la Igualtat será la ciudad de Valencia, sin perjuicio de las actuaciones que puedan derivarse, de modo especial, de la coordinación y colaboración con otras entidades o administraciones del área metropolitana de Valencia o de ámbito autonómico o estatal, contando para ello con la aprobación del órgano corporativo.

Artículo 6. Funciones.

El Consell Municipal de les Dones i per la Igualtat actuará en aquellos ámbitos que tengan una relación directa o transversal con la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, la calidad de vida de la población en general, y de las mujeres en particular. La actuación del Consell Municipal de les Dones i per la Igualtat será integral y asumirá todos aquellos aspectos relacionados con el bienestar social desde un punto de vista económico, social, cultural y político incorporando a estos la perspectiva de género.

Son funciones del Consell Municipal de les Dones i per la Igualtat:

1. Impulsar la igualdad efectiva de género en todos los ámbitos municipales, combatiendo cualquier discriminación por razón de sexo.
2. Fomentar la participación directa de las asociaciones y entidades interesadas en las políticas municipales de igualdad, estableciendo a este efecto los mecanismos necesarios de información y estímulo de las mismas.
3. Potenciar la coordinación entre las diferentes asociaciones, instituciones, entidades e iniciativas individuales que actúen en este ámbito en la ciudad, ya sean públicas o privadas entre ellas y con el Ayuntamiento de Valencia.
4. Asesorar y valorar los asuntos que presente el Ayuntamiento y aquellos que este Consell considere y solicite en la materia objeto del mismo, así como aquellos otros asuntos que pudieran tener una incidencia directa en las políticas municipales de promoción de las mujeres y la igualdad de género, velando por el desarrollo transversal del principio de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres en ellas.
5. Emitir informes y formular propuestas y sugerencias al municipio, en los diferentes programas y actuaciones de las distintas áreas municipales, en materia de sensibilización, promoción de las mujeres, igualdad de género y colaborar con las mismas en su puesta en marcha.
6. Coordinarse y colaborar con otros Consejos Municipales implicados también en las situaciones de las mujeres y la igualdad de género.
7. Realizar un seguimiento de la implantación del Plan Municipal para la Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres vigente, para lo que se solicitará la memoria anual del Plan.

8. Realizar aportaciones al Plan Municipal para la Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres y participar en su evaluación.

Artículo 7. Composición.

El Consell Municipal de les Dones i per la Igualtat tendrá la siguiente composición:

1. Presidencia: La Alcaldía del Ayuntamiento de Valencia, ostentando la presidencia efectiva la Concejala Delegada o el Concejal Delegado en Igualdad y Políticas Inclusivas.
2. Una o un representante de cada uno de los Grupos Políticos que forman parte de la Corporación.
3. Dos representantes de la Sección Mujeres e Igualdad de la Concejalía de Igualdad y Políticas Inclusivas.
4. Representantes de asociaciones, entidades y organizaciones sindicales y empresariales que entre sus principales objetivos esté la igualdad de género, la eliminación de discriminaciones entre hombres y mujeres, la promoción del empoderamiento y participación de las mujeres, así como que éstas dispongan de órganos específicos para este fin. En sus estatutos deberá constar su compromiso con la igualdad de género y la promoción de las mujeres desde un enfoque de género. Estas asociaciones deben estar legalmente constituidas.
5. Un/a representante elegido/a entre las asociaciones de personas desempleadas, de conformidad con el acuerdo adoptado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno de fecha 30 de enero de 2015.
6. También pueden formar parte del mismo, a título individual, personas expertas y personalidades de reconocida valía dentro del ámbito de la igualdad de género y los derechos de las mujeres para el asesoramiento en temas concretos y específicos. Podrán participar a propuesta de la mayoría del Consell o por iniciativa propia, previa petición motivada, presentada al menos con siete días hábiles de antelación a la celebración de la sesión en que pretendan participar y será resuelta por la Presidencia del Consell. Su participación será de carácter temporal, por lo que el Consell delimitará el tiempo de su participación, que será con voz y sin voto.
7. La Presidencia del Consell Municipal de les Dones i per la Igualtat podrá solicitar la presencia de personal técnico municipal o de otras administraciones, así como de personas expertas, en aquellas sesiones del Consell que así se considere de necesidad o interés, para la información y asesoramiento en aquellas materias objeto de estudio o debate por parte del Consell.
8. Secretaría: Ostentará la secretaría, el/la titular de la Secretaría General del Pleno, o funcionaria/o en quien se delegue, con voz y sin voto.

9. A las sesiones del Consell Municipal de les Dones i per la Igualtat podran assistir un máximo de dos representantes por asociación o entidad (titular y suplente), entendiendo que tienen derecho de voz y voto solo una/o. Las Asociaciones designarán y comunicarán por escrito a la Secretaría del Consell o a la Sección Mujeres e Igualdad de la Concejalía de Igualdad y Políticas Inclusivas los nombres de la persona portavoz y suplente que ostentarán dicha representación, así como los cambios que pudieran producirse.

Artículo 8. Procedimiento para solicitar formar parte del Consell. Documentación necesaria.

Una vez aprobado definitivamente este reglamento, las asociaciones y entidades previstas en el apartado 4 y 5 del artículo anterior que no estén ya integradas en el anterior Consell Municipal de la Dona, podrán solicitar su participación como componentes del Consell adjuntando la documentación siguiente:

- 1) Solicitud motivada.
- 2) Certificado que acredite el número de personas asociadas. En caso de que sean asociaciones/entidades integradas por mujeres y hombres (mixtas), se acreditará que reúnen los criterios de paridad mínimos establecidos en la Ley Orgánica 3/2007 de 22 de marzo, tanto por número de personas asociadas o afiliadas como en el número de personas que ocupan cargos de representación y decisión. Excepcionalmente, y bajo la consideración del Pleno del Consell, se podrá eximir de este requisito a aquellas asociaciones, entidades u organizaciones mixtas cuya finalidad, objetivos y trayectoria se haya desarrollado en la defensa de los derechos de las mujeres y la igualdad efectiva.
- 3) Copia de los estatutos de la Asociación o Entidad.
- 4) Breve memoria de actividades realizadas relacionadas con la igualdad entre mujeres y hombres de los dos últimos años.

Las solicitudes para participar en el Consell se presentarán por Registro de Entrada del Ayuntamiento de Valencia. Se informará por los servicios técnicos municipales sobre el cumplimiento de los requisitos y se elevará al Pleno del Consell propuesta de admisión o denegación para su decisión definitiva. Posteriormente se informará a la entidad/asociación solicitante de la decisión tomada (dando, en caso de denegación, un plazo prudencial para que puedan subsanar las objeciones que las hubieran motivado), siendo conocedora la Secretaría del Consell a efectos del número de vocales para las convocatorias, quórum y votaciones que se puedan realizar.

Artículo 9. Régimen de sesiones.

El Pleno del Consell Municipal de les Dones i per la Igualtat se reunirá como mínimo, dos veces al año en sesión ordinaria.

No obstante, por razones de interés o urgencia podrán celebrarse sesiones extraordinarias que serán convocadas por la Presidencia, a iniciativa propia o a solicitud de al menos un tercio de las personas que integran el Pleno del Consell.

Artículo 10. Quórum de asistencia.

Para la válida celebración de las sesiones se requiere, la asistencia de la Presidencia y Secretaría en todo caso y de al menos la mitad de las personas que integran el Consell en cada momento. La sesión se constituirá en segunda convocatoria media hora más tarde, siendo suficiente la asistencia de la tercera parte de las personas integrantes.

Artículo 11. Convocatorias.

Previo a la convocatoria de las sesiones por orden de la Presidencia del Consell, la Secretaría remitirá comunicación con un orden del día provisional, en la que se establecerá un plazo de 5 días hábiles, a fin de que las personas que integran el Pleno del Consell puedan hacer propuestas al orden del día, así como presentar documentación y aportaciones al mismo.

Posteriormente, la Presidencia convocará con una antelación de 3 días hábiles las sesiones y remitirá el orden del día definitivo de los asuntos a tratar junto a la documentación necesaria y/o aportada por las Asociaciones y Entidades.

Por razones de urgencia y de manera excepcional podrán convocarse sesiones extraordinarias con 3 días hábiles de antelación.

Artículo 12. Deliberaciones y adopción de acuerdos.

La Presidencia convocará y dirigirá las sesiones y ordenará los debates. Así mismo, velará por el cumplimiento de las deliberaciones y acuerdos del Pleno del Consell.

El sistema habitual de trabajo será la búsqueda de consenso. Si éste, en algún caso, no es posible, se procederá a la votación, adoptándose los acuerdos por mayoría simple de las personas presentes que tengan derecho a voto. En caso de empate, la Presidencia tendrá voto de calidad.

Artículo 13. Actas.

La Secretaría del Consell realizará las actas de las reuniones. Las actas se remitirán a todas las personas que integran el Consell y se someterán a aprobación del mismo en la siguiente sesión que se celebre.

Las actas serán publicadas en el portal de la web municipal www.valencia.es/mujereseigualdad, www.valencia.es/donesiigualtat y estarán a disposición de quienes las requieran en un plazo no inferior a quince días naturales desde su aprobación, en las Oficinas de Atención Ciudadana en los dos idiomas oficiales, valenciano y castellano, sin perjuicio de su remisión por vía telemática a aquellas personas o entidades que lo soliciten formalmente.

Artículo 14. Comisiones especializadas de trabajo.

Para el estudio de temas puntuales y concretos relacionados con las competencias del Consell se podrán constituir Comisiones especializadas de trabajo, a iniciativa de la Presidencia y/o a petición de la mayoría de personas que integran el Consell.

Podrán participar en las Comisiones especializadas de trabajo, representantes de las asociaciones y entidades pertenecientes al Consell Municipal de les Dones i per la Igualtat, y también especialistas de los diferentes temas objeto de estudio que sean propuestas por cada comisión.

El régimen temporal y frecuencia de reuniones de las Comisiones especializadas de trabajo será flexible, adecuado a la urgencia del tema. La convocatoria y coordinación de las Comisiones corresponderá a la Presidencia, quien podrá delegar dicha función en las funcionarias responsables de la Sección de Mujeres e Igualdad.

Los acuerdos de las Comisiones especializadas de trabajo, se realizarán por mayoría simple de las personas presentes y deberán ser elevadas al pleno del Consell, a fin de que se aprueben definitivamente las conclusiones y acuerdos tomados, los cuales también tendrán un carácter público a través del portal web municipal indicado en el art. 13, sin perjuicio de su remisión por vía telemática a aquellas personas o entidades que lo soliciten formalmente.

Artículo 15. Incorporaciones y ausencias.

La incorporación de nuevas asociaciones o entidades al Consell se realizará mediante solicitud motivada a la Presidencia del Consell y tendrá que seguir el procedimiento de solicitud indicado en el artículo 8.

Las solicitudes de incorporación se resolverán en la siguiente reunión del Consell.

La ausencia injustificada a dos sesiones consecutivas del Pleno del Consell determinará la pérdida del derecho a voto y la posibilidad de que el Consell determine su exclusión que podrá ser temporal o definitiva. Si una asociación cesa su actividad, se propondrá su exclusión en la siguiente reunión del Consell.

Se considerará ausencia injustificada:

- aquella no advertida en plazo de 24 horas antes de la sesión convocada.
- en los supuestos de enfermedad o incidencia que impida la asistencia y el nombramiento de suplente, se deberá comunicar tan pronto se conozca esa circunstancia.

Artículo 16. Carácter de los acuerdos del Consell.

Los acuerdos del Consell, al ser éste un órgano consultivo y de participación ciudadana, tendrán el carácter de Dictamen, con la consideración de recomendación para los órganos del Gobierno municipal u otras instituciones públicas.

Artículo 17. Disolución del Consell.

La modificación total o parcial de este reglamento, así como la disolución del Consell Municipal de les Dones i per la Igualtat, corresponde exclusivamente al Ayuntamiento en Pleno, oído el dictamen del Pleno del Consell.

Disposición Adicional Única. Legislación supletoria.

En lo no previsto por este reglamento, el Consell Municipal de les Dones i per la Igualtat se regirá por lo dispuesto por la Legislación de Régimen Local.

Disposición Final Única. Entrada en vigor.

El presente Reglamento, entrarán en vigor a partir de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia, una vez transcurrido el plazo de 15 días que señala el artículo 65.2 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Disposición derogatoria única.

Queda derogado el Reglamento Municipal del Consell Municipal de la Dona aprobado por acuerdo plenario de fecha 26 de junio de 2009.